

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

CIRCULAR NUM. 75.

ELECCIONES A CÓRTESES.

Con arreglo al artículo 31 de la ley de 18 de Marzo de 1846 he rectificado la lista electoral del distrito de Puente-Nansa, que remito con esta fecha á los Ayuntamientos del mismo; y declaro ultimada, según lo prescripto en el artículo 32; así como las de los demás distritos de esta provincia, que circulé en 31 de Marzo próximo pasado, mediante no tener que hacer en ellas variación alguna ni haberse interpuesto recurso alguno á la Audiencia territorial contra las resoluciones adoptadas por este Gobierno en observancia con lo prevenido en el artículo 29 de la misma ley: en su virtud solo tendrán derecho á votar en la elección para Diputados á Cortes, durante el presente bienio, los individuos cuyos nombres constan en las referidas listas.

Lo que hago saber al público para su conocimiento. Santander 14 de Mayo de 1854.—Agustin Gomez Loguano.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

Escuela especial.

Artículos del reglamento de 12 de Julio de 1845, referentes á la admisión de alumnos en dicha escuela y á su ingreso en el cuerpo; los cuales se dirigen á la circular y programa insertos en el número anterior de este periódico.

Artículo 1.º Las circunstancias y conocimientos

que han de concurrir en los aspirantes para su admisión en la escuela especial son las de ser Oficial del ejército, milicias, ó armada sin defecto notable en su persona ni tacha alguna en su conducta, y la aprobación en el examen de las materias siguientes:

- Ordenanzas generales del ejército.
- Táctica de infantería ó de caballería.
- Fortificación de campaña con el ataque y defensa de los puestos.
- Nociones de geografía.
- Traducir el francés.
- Aritmética.
- Algebra, inclusa la teoría general de ecuaciones.
- Geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.
- Geometría práctica.
- Dibujo militar ó natural hasta cabezas inclusive.

Art. 2.º Este examen, que se verificará anualmente en el mes de Julio por tres Profesores, será presidido por el Director de estudios de la escuela ó por el que accidentalmente le reemplace.

Art. 3.º Las censuras serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno, é insuficiente, requiriéndose á lo menos la de bueno por pluralidad para la admisión en la escuela.

Art. 38. Los alumnos de la escuela que salgan aprobados en los exámenes generales ingresarán en el cuerpo de Estado Mayor en clase de Tenientes, arreglándose las antigüedades por su suficiencia. Para este objeto se reunirán las censuras de dicho examen general con las de los finales del año, dando á cada voto individual los valores numéricos siguientes: atrasado, cero; mediano, uno; bueno, dos; muy bueno, cuatro; sobresaliente, ocho; la suma verificada bajo este concepto dará un número, según el cual tendrá el examinado colocación en la escala con preferencia á los que lo obtuviesen menor. En el caso de igualdad decidirá la antigüedad, y por último la edad.

Reglamento adicional al de 12 de Julio de 1845 para la admision de alumnos en la escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del ejército.

Artículo 1.º Tienen opcion á ingresar en la escuela especial del cuerpo de Estado Mayor, además de los Oficiales efectivos del ejército y armada á que se refiere el reglamento de 12 de Julio de 1845, los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos que, careciendo de aquella circunstancia, reúnan las demás que se exigen en este reglamento, á cuyo fin serán llamados como aquellos al concurso que se celebra todos los años por el mes de Julio.

Art. 2.º Verificado dicho llamamiento, los jóvenes de que trata el anterior artículo dirigirán su solicitud al Director general del cuerpo, acompañando los documentos siguientes:

Primero. La fé de bautismo del pretendiente y la de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos.

Segundo. Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Síndico, por la cual se haga constar los extremos siguientes:

1.º Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

2.º Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiese tenido el mismo padre y tenga el hijo si aquel hubiera muerto.

3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que sobre ella haya recaído nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, segun las leyes vigentes.

Tercero. Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente por la cual se comprometa á asistir con 12 rs. vd. diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma, fincas, sueldos ó rentas que garanticen el cumplimiento.

Cuarto. Certificaciones que acrediten su buena conducta.

Todos estos documentos deben ser legalizados en forma.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la escuela de Estado Mayor, les basta presentar los documentos que son puramente personales; esto es, la fé de bautismo, la escritura de asistencia y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de Oficiales del ejército ó armada presentarán su partida de bautismo y las de casamiento de sus padres; una copia legalizada del despacho del padre, que suple á la informacion judicial exigida á los paisanos; la escritura de asistencias, que para los hijos de subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Los pretendientes, antes de verificar su examen, serán reconocidos por el médico del establecimiento, con el fin de juzgar de su robustez y aptitud fisica para servir en la carrera militar.

Art. 3.º El Director general del cuerpo pasará

la instancia con decreto marginal y con devolucion al de la escuela, para que despues de examinado el pretendiente por tres profesores, incluso el de idiomas, certifiquen estos á continuacion si se halla convenientemente instruido en la gramática castellana y versado en la lectura y escritura; y para que examinados por dicha Junta los documentos que se acompañan á la instancia, pongan su aprobacion en los mismos en el caso de que estuviesen arreglados á lo dispuesto en el art. 2.º, y en el margen de la solicitud la de hallarse ó no completos los que se exigen en el mismo.

Art. 4.º Devuelta la instancia al Director general, y no encontrando por el expediente así instruido tacha alguna en el pretendiente, le concederá su presentacion á los exámenes, no admitiendo excusa ni protesta para salvar los defectos que pudieran haberse notado.

Art. 5.º Verificados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará alumnos de la escuela á todos los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido culpa suya la exclusion que han sufrido.

Art. 6.º El dia 1.º de Setiembre en que se dá principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos nombrados con el uniforme señalado en el reglamento de 1845, llevando sus insignias los Oficiales y dos caponas los demás. Los cadetes y paisanos deben depositar en caja un trimestre de sus asistencias á razon de 12 rs. diarios prefijados, los cuales se les distribuirán por mesadas que renovarán oportunamente, y se les sentará además su plaza á los paisanos en la oficina del detall para que desde este dia principien á contarse sus servicios. En el caso de que dejen de hacer ó reemplazar en las épocas sucesivas el depósito de la mesada que han de recibir y pasen dos meses mas sin realizarlo, el alumno deberá retirarse de la escuela.

Art. 7.º Durante los dos primeros años de estudios no disfrutará los alumnos cadetes y paisanos otro haber por todos conceptos que el de 120 reales mensuales, ni otra consideracion los últimos que la de distinguidos, siende unos y otros promovidos á Subtenientes al pasar al tercero.

Art. 8.º Los 120 rs. de haber señalados por el artículo anterior á los alumnos no Oficiales serán destinados exclusivamente á las clases de equitacion y esgrima, invirtiéndolos con lo que se descuenta para igual objeto á los alumnos oficiales en la reposicion de caballos, entretenimiento y monturas, gratificaciones de los maestros, y demás gastos que en ambas clases ocurran.

Art. 9.º A fin de que los alumnos procedentes de la clase de paisanos no carezcan á su salida á Tenientes de la instruccion práctica del recluta, se les dedicará á ella en el cuarto año como clase accesoria.

Art. 10. Igualados ya en el tercero y cuarto años de estudios los alumnos por haber sido promo-

vidos á Subtenientes los que antes no lo eran, se devolverán á estos las asistencias depositadas y sus alcances, y continuarán todos sin distincion alguna los cursos correspondientes á dichos dos años, hasta que concluido el cuarto, en que se comprenderán las prácticas de topografía que hasta aquí han verificado despues de su salida á Tenientes del cuerpo, sufran el exámen general y sean propuestos los aprobados para ingresar definitivamente en el cuerpo en clase de Tenientes con las antigüedades que les correspondan, segun las censuras que hubiesen merecido en los exámenes de fin de año y generales, con arreglo al art. 38 del reglamento de la escuela.

El dia 22 del presente y 2 horas de su tarde tendrá lugar nuevamente en la casa consistorial de este Ayuntamiento la venta en pública subasta de 400 carros de varas de castaño para viñedos que por Real orden de 24 de Febrero último se permiten cortar en el sitio de la castañera de los «Cotarros» término del lugar de Onton comprenso en esta municipalidad. El remate se verificará ante el presidente del mismo en cuya Secretaría se hallarán de manifiesto el presupuesto y condiciones bajo las cuales tendrá efecto. Sámano 1.º de Mayo de 1854.—El Alcalde Presidente, José de la Helguera Palacio.

LA INDEMNIZADORA

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA

DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA DE LOS GANADOS.

CABALLAR, MULAR, ASNAL Y VACUNO.

Autorizada por Real orden de 23 de Agosto de 1853.—Recomendada por el Gobierno en Real orden de 14 de Marzo de 1854.

LA UNICA DE SEGUROS DE GANADOS QUE EXISTE AUTORIZADA POR REAL ORDEN A CONSULTA DEL CONSEJO REAL EN PLENO.

CAPITAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL 2.700,000.

Delegado régio nombrado en Real orden de 11 de Noviembre, Sr. D. Francisco de Paula Milla.

Director general, D. Amalio Ayllon, uno de los fundadores.

Inspector general facultativo, D. Nicolás Casas, director y catedrático de la escuela superior de veterinaria, individuo del Real Consejo de agricultura, vocal perpétuo de la Junta de agricultura de esta provincia.

Señores que componen la Junta de gobierno.

Excmo. Sr. Marqués de Perales, Presidente de la asociacion de ganaderos, vocal del Real consejo de agricultura.

Excmo. Sr. Duque de Abrantes, grande de España, senador.

Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz, grande de España, senador.

Excmo. Sr. Duque de Sesto, grande de España, diputado á Córtes.

Sr. D. Francisco Santa Cruz, ganadero, diputado á Córtes.

Excmo. Sr. D. Andres Arango, propietario.

Sr. D. Francisco Goicoerrotea, propietario, diputado á Córtes.

Sr. Marqués de la Isla, propietario.

Sr. D. Santiago Ariño y Blot, propietario y ganadero.

Por Real orden de 25 de Febrero, ha ordenado S. M. (q. D. g.) se inscriban en los seguros de la INDEMNIZADORA todos los caballos de las casas parada, del Estado, y lo han sido en núm. de 213.

Esta compania por una cantidad insignificante y paulatinamente satisfecha evita las pérdidas que ocasionan las muertes ó inutilizaciones de los animales.

Los que deseen mayores esplicaciones pueden dirigirse en Madrid á la *Direccion general*, calle del Prado, núm. 4, cuarto 2.º

En esta provincia al representante en la capital D. Pedro de Alvear.

Nombrado Subdirector en esta provincia de la Compania general Española de seguros mutuos sobre la vida de los ganados titulada la INDEMNIZADORA cuyo anuncio antecede, y fundada aquella con el objeto principalmente de proporcionar un medio

poco gravoso á los dueños de ganados asociados para hacerse con los que, por cualquiera desgracia de las muchas á que en el discurso de la vida estan mas ó menos expuestos, pueda privarles de ella, cumple á mi deber recomendar á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia tan útil como benéfica empresa, á fin de que dándole la mayor publicidad posible llegue á noticia de todos sus habitantes y puedan los que gusten aprovecharse de las ventajas que les proporciona.

Los Secretarios de los Ayuntamientos cabezas de partido, y sus agentes en los demas de la provincia darán cuantas esplicaciones se les pidan acerca del modo de inscribirse como socio en la compañía para lo cual les será pasado oportunamente un ejemplar del prospecto y estatutos de la compañía la INDEMNIZADORA. Santander 11 de Mayo de 1854.
—El Subdirector, Pedro de Alvear.

EL CONSULTOR.

Mensajero de consultas para Alcaldes y Ayuntamientos por D. Marcelo M. Alcubilla, abogado del Ilustre Colegio de Burgos.

Van publicados 16 números en el corriente año y además otro extraordinario sobre partidos médicos. El número 16 que corresponde al 30 de Abril contiene lo siguiente: *Un artículo sobre el déficit en los presupuestos municipales y modo de cubrirle. Otro sobre el modo de instruir los expedientes para el perdon de las deudas á favor de los pósitos. Otro sobre los títulos de los Secretarios de Ayuntamiento y lo conveniente que es á estos funcionarios proveerse de ellos con el modelo y demás diligencias etc. etc.* Este periódico ha alcanzado una gran aceptación en todas las provincias de España por lo útil que es á los Alcaldes, tenientes de Alcalde, Concejales y Secretarios de Ayuntamientos, tanto que ha sido espontánea y eficazmente recomendado por los Sres. Gobernadores de las provincias de Segovia, Soria y Logroño. Tiene ya tratadas muchas é importantes materias de administracion municipal sin omitir los formularios de diligencias y expedientes.

Se suscribe en Santander en la imprenta y librería de D. Pedro A. Martínez, á 22 rs. el semestre y 44 por año, menos los pueblos que no llegan á 60 vecinos que pagan solo 32 rs. al año. A vuelta de correo reciben los suscritores todos los números, francos de porte.

GUIA JUDICIAL DE ALCALDES.

POR

D. EDUARDO ALONSO Y COLMENARES,

Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tafalla.

Se vende en la librería de Martínez, al precio de 20 reales.

El vapor CERES, su capitán D. Sandalio Orbeta, saldrá de este puerto para Nantes el 19 del corriente á las 8 de la mañana, y de Nantes para Santander el 25 del mismo mes de Mayo. Admite pasajeros, y le despacha D. Juan María Iztueta, en el Muelle número 28.

El vapor *Princesa de Asturias*, capitán Arrarte, que procedente de Cadiz, ha entrado en este puerto, vuelve á salir para aquel destino el dia 19 de Mayo á las 7 de la mañana, haciendo escalas en San Vicente de la Barquera y Gijón sin demorarse en estos dos puntos mas que el poco tiempo preciso para recibir los pasajeros.

No tocará en ningún puerto de Galicia para librarse de la cuarentena en Cadiz.

Le despacha D. Juan Pombo en Santander, Don Pio del Campo en San Vicente de la Barquera y Don Joaquin Sanchez Andrade en Gijón.

NOTA: Por una circunstancia imprevista no puede salir el dia 16 de Mayo segun estaba señalado.

Para Santiago de Cuba y la Habana.

Saldrá del 20 al 30 del corriente la corbeta PRECIOSA, capitán D. Nicolás Molleda. Admite pasajeros y la despachan los Sres. Quintana y Gutierrez.

Fábrica de espejos y marcos dorados, calle de San Francisco, número 32.

Gran rebaja de precios.

Este establecimiento tiene un buen surtido de lunas de varias clases, y su dueño se ha decidido á venderlas, á precios sumamente arreglados.

Las lunas de primera clase de 74 pulg. de alto por 54 de ancho con su marco dorado en proporcion de su tamaño. 2040 rs.

| | |
|---------------|------|
| de 74 con 50. | 1981 |
| 72 48. | 1881 |
| 66 46. | 1590 |
| 61 40. | 1244 |
| 56 35. | 952 |
| 54 35. | 810 |
| 52 29. | 719 |
| 49 29. | 669 |
| 47 30. | 625 |
| 44 50. | 584 |
| 39 26. | 464 |

2.ª Clase.

| | |
|--------|-----|
| 51 29. | 667 |
| 48 31. | 665 |
| 44 30. | 539 |
| 42 29. | 449 |
| 37 27. | 384 |

4.ª Clase, blancas.

| | |
|--------|-----|
| 55 26. | 260 |
| 55 25. | 252 |
| 53 24. | 230 |
| 29 21. | 164 |
| 26 19. | 145 |

Alemanas media blancas

| | |
|--------|-----|
| 49 32. | 520 |
| 45 32. | 446 |
| 43 28. | 382 |
| 39 29. | 308 |

No se ponen todos los tamaños, pues van salteados; hay desde 5 con 4, hasta el número mayor indicado de dos en dos pulgadas y de tamaño en tamaño.

Precios de marcos dorados.

| | |
|-----------------------------|-------------|
| De moldura de 2 pulg. ancho | 2½ rs. pié. |
| de idem 5 pulg. con adornos | 4 |
| idem 3½ | idem 6 |
| idem 4 | idem 8 |
| idem 6 | idem 15 |

Tambien hay un gran surtido de estampas de todas clases y de todos gustos muy arregladas.

Imp., lit. y lib. de Martínez.